

REGLAMENTO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1928

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CONSEJOS DE HONOR EN EL EJERCITO
Y ARMADA NACIONALES**

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CONSEJOS DE HONOR EN EL EJERCITO Y ARMADA NACIONALES**

**CAPÍTULO I
Objeto y Constitución**

Objeto

ARTÍCULO 1o.- El Consejo de Honor tiene por objeto juzgar a los oficiales y tropa que cometan faltas a la moral, a la dignidad y al prestigio del Ejército; dictaminar sobre los castigos correccionales que deban imponerse consignar a la superioridad los casos que correspondan; asimismo, acordar las notas de conceptos que hayan de ponerse en las Hojas de Servicio de los Oficiales y Memorial de Servicios de los individuos de Tropa.

Constitución

ARTÍCULO 2o.- El Consejo de Honor se constituirá en cada Cuerpo, Unidad, Establecimiento y Dependencia, en la forma siguiente:

- I. Con cinco miembros en los Batallones, Regimientos de Caballería y Artillería, Aeronáutica, Departamentos y Dependencias de la Secretaría de Guerra.
- II. Con tres miembros en las Unidades Navales, Establecimientos y Dependencias del Ejército y Armada, Jefaturas de Guarnición y Comandos Superiores (Brigadas, Divisiones, Jefaturas de Operaciones, Grupos, Divisiones de Buques, Escuadrillas y Comandancias Generales de Marina).

Personal en las distintas Dependencias del Ejército.

Este artículo 3º. fue reformado por decreto promulgado el 7 del mes de junio de 1943 y publicado en el D.O. del 14 de julio de 1943 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Los miembros del Consejo de Honor que previene la fracción I del artículo 2o., son:

- a) En los Cuarteles Generales de las Regiones Militares, Zonas Militares, Divisiones y Brigadas:

Presidente, el General Comandante.

Primer vocal, el Jefe de estado Mayor.

Segundo vocal, el Subjefe de Estado Mayor.

Tercero y Cuarto vocales, los Jefes de las Secciones 1a. Y 2a., de acuerdo con sus jerarquías; en la inteligencia de que el último fungirá como Secretario.

b) En los Regimientos de Infantería:

Presidente, el Comandante.

Primer vocal, el Jefe de Administración del Regimiento.

Segundo vocal, un Jefe del 1er. Batallón.

Tercer vocal, un Jefe del 2o. Batallón.

Cuarto vocal, un Jefe del 3er. Batallón.

Los vocales serán nombrados por votación y el último fungirá como Secretario; cuando no exista 3er. Batallón en los Regimientos de Infantería, los vocales serán elegidos entre los Jefes de los dos cuerpos.

c) En los Batallones de Infantería, Regimientos de Caballería, de Artillería, de Aeronáutica, en los Batallones de Zapadores, de Transmisiones, en los Cuerpos Regionales y en los Cuerpos Especiales:

Presidente, el Comandante del Cuerpo.

Primer vocal, el Segundo Comandante del Cuerpo.

Segundo vocal, el Jefe de Instrucción o el ayudante.

Tercer vocal, un Capitán 1o. o 2o.

Cuarto vocal, un Capitán 1o. o 2o.

Los vocales 3o. y 4o., serán nombrados por votación de las Compañías, Escuadrones o Baterías; y el último fungirá como Secretario.

d) En cada una de las Direcciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Presidente, el Subdirector, o el que haga sus veces.

Primer vocal, un Jefe.

Segundo vocal, un Capitán 1o. o 2o.

Tercer vocal, un Capitán 1o. o 2o.

Cuarto vocal, un Capitán 1o. o 2o.

Los cuatro vocales serán nombrados por votación y el último fungirá como Secretario.

- e) En las demás Dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional no comprendidas en los incisos anteriores:

Presidente, el Jefe de la propia Dependencia.

Primer vocal, el Segundo Jefe.

Segundo vocal, un Capitán 1o. o 2o.

Tercer vocal, un Capitán 1o. o 2o.

Cuarto vocal, un Capitán 1o. o 2o.

Los vocales 2o., 3o. y 4o., serán nombrados por votación, y el 4o. último fungirá como Secretario.

Personal en las distintas Dependencias de las Armas.

ARTÍCULO 4o.- Los miembros del Consejo de Honor que previene la fracción II del artículo 2o., son:

- a) En las unidades navales:

Presidente, el Comandante.

1er. vocal, el Segundo Comandante.

2o. vocal, (Secretario) un Oficial subalterno de los de mayor Graduación nombrado por votación.

- b) Establecimientos y dependencias del Ejército y Armada.

Presidente, el Director o Subdirector, Jefe o Subjefe, según el caso.

1er. vocal, un Capitán 1o. o su equivalente.

2o. vocal, un Capitán 1o. o su equivalente.

Los vocales serán elegidos por votación, y el 2o. fungirá como Secretario.

- c) En las Jefaturas de guarnición.

Presidente, el Mayor de Órdenes.

1er. vocal, un Capitán 1o.

2o. vocal, (Secretario) un Capitán 1o.

Los dos vocales serán nombrados por el Jefe de la Guarnición.

d) En las Brigadas, Divisiones y Jefaturas de Operaciones (Cuartel General).

Presidente, el Jefe del Estado Mayor.

1er. vocal, un Capitán 1o.

2o. vocal, (Secretario) un Capitán 1o.

Los dos vocales serán nombrados por el General en Jefe respectivo.

e) En los Comandos superiores de la Armada.

Presidente, el Jefe del Estado Mayor.

1er. vocal, un Oficial subalterno.

2o. vocal, (Secretario) un Oficial subalterno de mayor graduación.

Los dos vocales serán nombrados por el Comandante en Jefe de entre los Oficiales subalternos de Mayor Graduación.

En las unidades Navales que no tengan personal de Jefes y Oficiales para integrar el Consejo de Honor, sus miembros serán juzgados por el de la Comandancia General de Marina o el de la Autoridad de la Armada o el Ejército, bajo cuya jurisdicción estén operando.

CAPÍTULO II Competencia

Competencia

ARTÍCULO 5o.- Corresponde conocer al Consejo de Honor:

- I. De todo lo relativo a la reputación del Cuerpo, Establecimiento, etcétera;
- II. De los vicios de la embriaguez, uso de drogas heroicas y juegos prohibidos por la Ley;
- III. De la disolución escandalosa;
- IV. De la falta de escrúpulos en el manejo de caudales, que no constituya un delito;
- V. De la negligencia en el servicio que no constituya un delito, y
- VI. De todo lo que concierne a la dignidad militar.

CAPÍTULO III Facultad

Facultad

ARTÍCULO 6o.- El Consejo de Honor tiene facultades para:

- I. Acordar las notas que hayan de ponerse en las Hojas de Servicios de los Oficiales, y en el Memorial de Servicios de los individuos de Tropa;
- II. Dictaminar sobre los castigos correccionales que deban imponerse, desde Capitán 1o. hasta el Soldado, por faltas cuyo conocimiento sea de la competencia de este Consejo, y
- III. Consignar a la Superioridad los casos en que un Oficial deba ser suspendido temporalmente para ejercer en el activo; o destituido de su empleo en el Ejército, de conformidad con la Ley Penal Militar.

Suspensión y Destitución

ARTÍCULO 7o.- La suspensión y la destitución serán impuestas, si procede, por el tribunal competente al militar que sea consignado por el Consejo de Honor. La situación del sentenciado en uno u otro caso, será la que fija la Ley Penal Militar.

Castigos correccionales

ARTÍCULO 8o.- Los castigos correccionales a que se refiere la fracción II del artículo 6o., son:

a) Para las clases y soldados:

Arrestos en prisión militar hasta por quince días;

Cambio de cuerpo en observación de su conducta.

b) Para los Oficiales:

Arrestos en la prisión militar hasta por quince días;

Cambio de Cuerpo o comisión en observación de su conducta.

CAPÍTULO IV Funcionamiento

Elección de vocales

ARTÍCULO 9o.- El día siguiente a la revista de administración de los meses de diciembre y junio de cada año, el Jefe, Director o Comandante que corresponda, reunirá al personal de Jefes y Oficiales a sus órdenes, para que elijan por votación secreta al vocal o vocales que deban ser nombrados para integrar el Consejo de Honor; que funcionará del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre, respectivamente.

Convocación de la junta

ARTÍCULO 10.- Por la Orden del día o boleta circular del Cuerpo, Dependencia o Departamento que corresponda, se citará a la junta que previene el artículo anterior.

Acta de elección

ARTÍCULO 11.- Hecha la elección del Consejo se levantará un acta, que se hará constar en el libro respectivo, y se remitirá a la Secretaría de Guerra copia de ella.

Convocatoria

ARTÍCULO 12.- El presidente del Consejo de Honor lo convocará aun cuando deba reunirse por orden superior, y en ningún caso podrá designar persona que lo sustituya en su cargo.

Funcionamiento del Consejo a falta de algún vocal

ARTÍCULO 13.- Cuando deba reunirse un Consejo constituido por cinco miembros y faltare algún Vocal, funcionará con dos de ellos solamente, designando el Presidente el que deba eliminarse. Si la falta de Vocal ocurriera en Consejos constituidos con tres miembros, se nombrará un sustituto por votación, en la forma prevenida en el artículo 9o., y si no fuere posible nombrarlo, el acusado será juzgado por el Consejo de Honor del Comando Superior a cuya jurisdicción pertenezca.

Integración para juzgar a alguno de los vocales

ARTÍCULO 14.- Cuando el Consejo de honor deba dictaminar sobre alguno de los Vocales que lo integran, se nombrará un sustituto accidental conforme a lo dispuesto en el artículo 9o.

Colocación de los miembros

ARTÍCULO 15.- En el Consejo de Honor los miembros ocuparán las colocaciones siguientes: el Presidente en el centro, el 1er. Vocal a la derecha, el 2o. Vocal a la izquierda y así sucesivamente. El Secretario se colocará en el sitio que designe el Presidente.

Iniciación de la audiencia para juzgar a un acusado

ARTÍCULO 16.- Cuando el Consejo se reúna para juzgar a algún acusado, se procederá en la forma siguiente:

Nombramiento de defensor

Reunido el Consejo y estando presente el acusado, el Presidente le tomará sus generales, lo exhortará a producirse con verdad y le manifestará que tiene derecho a nombrar defensor a algunos de los Jefes u Oficiales de la Corporación, Dependencia, Guarnición o Unidad a que pertenezca y que se encuentre presente en la audiencia, con exclusión de los miembros del Consejo. Si el acusado no nombrare defensor, el Presidente lo designará.

Exposición de cargos al acusado

ARTÍCULO 17.- A continuación le hará conocer los cargos que se le imputan y si el Consejo se ha reunido por orden superior o por disposición del propio Presidente, haciendo comparecer y declarar a los peritos y testigos que fuere necesario.

Acusación

ARTÍCULO 18.- La voz de la acusación la llevará un Jefe u oficial nombrado por el Presidente del Consejo.

Defensa

ARTÍCULO 19.- Después hará uso de la palabra la defensa, para que exponga cuanto crea favorable al acusado. Una vez que hubiere terminado de hablar el defensor, el Presidente manifestará al acusado que puede usar de la palabra para hacer su descargo, sin más limitación que el respeto a la ley y a las autoridades.

Votación de la culpabilidad

ARTÍCULO 20.- Terminada la audiencia, el Presidente procederá a recoger la votación, entre los miembros del Consejo, para decidir si el acusado es o no culpable. Dicha votación deberá hacerse principiando por el de menor categoría o antigüedad.

Castigos disciplinarios

ARTÍCULO 21.- Si el resultado de la votación fuere condenatorio, se procederá a deliberar sobre el correctivos disciplinario que deba imponerse, con los límites prevenidos en el Capítulo III.

Consignación

ARTÍCULO 22.- Si la falta no fuere de la competencia del Consejo, el Presidente remitirá el acta y demás constancias comprobatorias a la autoridad que corresponda, para que ésta, a su vez, haga la consignación del acusado al Tribunal competente.

Resolución de incidentes

ARTÍCULO 23.- Todos los incidentes que ocurran durante la audiencia los resolverá el Consejo de Honor, de plano y sin recurso alguno.

Formulación de la Acta

ARTÍCULO 24.- El Secretario levantará una acta en la que asentará:

- I. Lugar, fecha y hora en que se reúna el Consejo de Honor;
- II. Grado, nombre y comisión de los miembros que lo integran, así como los del acusado;
- III. Autoridad que dispuso la reunión del Consejo y falta o faltas que se imputen al acusado;
- IV. Los incidentes que se promuevan, a paso y medida que sucedan, y

- V. El resultado de la votación de los miembros del Consejo y el acuerdo que se hubiere tomado.

De las firmas de la Acta

ARTÍCULO 25.- Terminada el Acta firmarán al calce los miembros del Consejo, el acusado y el acusador; los peritos y testigos, en caso de que hayan declarado en la audiencia, asentarán su firma al margen de la declaración respectiva.

Del procedimiento con el resultado

ARTÍCULO 26.- El Presidente del Consejo remitirá en cada caso, a la Secretaría de Guerra y por los conductos reglamentarios, un tanto de la acta levantada con motivo de la reunión del Consejo, para dar cuenta de las resoluciones que haya dictado.

Notas de conceptos

ARTÍCULO 27.- En el mes de diciembre de cada año, el Presidente del Consejo lo convocará para acordar las notas que hayan que ponerse en las Hojas de Servicio de los oficiales y Memorial de Servicios de los individuos de Tropa.

Estos conceptos versarán sobre el valor, instrucción, aptitud, conducta militar y civil y serán discutidos teniendo a la vista los antecedentes de cada uno de los interesados, levantándose el acta correspondiente.

Consejos que juzgan a los militares destacados

ARTÍCULO 28.- Los militares destacados de su matriz, que se hagan acreedores a ser juzgados por un Consejo de Honor, lo serán por el de la Unidad, Comando o Corporación en cuya jurisdicción se encuentren.

CAPÍTULO V Disposiciones Generales

Reprensión de faltas al Consejo

ARTÍCULO 29.- Las faltas de respeto a los Consejos de Honor, las murmuraciones acerca de sus providencias, y todos los actos que tiendan a desprestigiarlos, darán motivo para que el propio Consejo emplace al autor de tales faltas, a pedimento de cualquiera de sus miembros, para aplicarle el correctivo que se acuerde.

Notificación de conceptos

ARTÍCULO 30.- Las resoluciones que se tomen con relación a los conceptos, no serán modificables y se harán saber a los Oficiales por escrito, y a la tropa, de palabra.

Audiencias

ARTÍCULO 31.- Las audiencias del Consejo de Honor para juzgar a un militar, serán públicas; las juntas para acordar las notas de conceptos, privadas.

Cumplimiento de castigos

ARTÍCULO 32.- Los castigos acordados por un Consejo de Honor surtirán sus efectos:

Cuando sean arrestos en el Cuartel, inmediatamente depuse de verificada la audiencia.

Al tratarse de arrestos en una Prisión Militar, tan pronto como gire la orden la autoridad correspondiente, a quien se participará el acuerdo.

Cuando se trate de cambio de Cuerpo o Comisión, tan luego como dicte las órdenes al Secretaría de Guerra, como consecuencia de la acta que se le mande.

Vigilancia del cumplimiento de decisiones

ARTÍCULO 33.- El Presidente del Consejo tiene la obligación de estar pendiente de que se cumplan las determinaciones de éste.

TRANSITORIOS

El presente reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Palacio del Ejecutivo Federal, en México, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho. P. Elías calles.- (Rúbrica).- El Secretario de Guerra y Marina, J. Amaro.- (Rúbrica).